RESOLUCIÓN No. 548 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 113 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política impone a las autoridades el deber de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, y el artículo 209 exige que la función administrativa se desarrolle con arreglo, entre otros, a los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y responsabilidad.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 a.m horas, se registró un movimiento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de richter con epicentro localizado en San Jose del Palmar, Choco, Colombia, el cual fue percibido con especial intensidad en el Municipio de Chinchiná, Caldas y produjo afectaciones sobre personas, viviendas, edificaciones, infraestructura y/o redes de servicios públicos.

Que de acuerdo con la información preliminar recopilada por los organismos de socorro, dependencias municipales y demás entidades que participan en la respuesta, a la fecha se reportan múltiples afectaciones tal y como consta en el acta del consejo de gestión de riesgo y Desastres del municipio de Chinchiná, llevado a cabo el día 10 de agosto de 2026.

Que las afectaciones mencionadas en el consejo de Gestión del Riesgo Municipal, según acta del 10 de agosto de 2026, son preliminares y se encuentran sujetas a actualización conforme avance el censo de población afectada, las inspecciones estructurales y las demás evaluaciones técnicas que adelantan las autoridades y organismos de respuesta.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se reunió de manera extraordinaria el 10 de agosto de 2026 a las 18:00 horas, según consta en el Acta de la misma fecha, con el propósito de evaluar la emergencia y definir las medidas necesarias para su atención.

Que en dicha sesión extraordinaria se presentó el balance preliminar de daños y necesidades y, luego de su análisis, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para declarar la situación de calamidad pública y recomendó de manera unánime declarar la urgencia manifiesta para atender las necesidades inmediatas directamente derivadas del sismo, conforme consta en el Acta del 10 de agosto de 2026.

Que mediante Decreto Municipal No. 113 del 10 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Chinchiná-Caldas, con ocasión del referido evento sísmico y de las graves afectaciones generadas sobre la población, las viviendas, la infraestructura y la prestación de servicios.

Que la situación presentada exige ejecutar de manera inmediata acciones de atención humanitaria, evaluación y reducción del riesgo, evacuación y alojamiento temporal, remoción de elementos que representen peligro, despeje y recuperación de vías y espacios públicos, adquisición y suministro de bienes esenciales, alquiler de maquinaria y equipos, transporte y logística, obras provisionales y definitivas indispensables, recuperación de infraestructura pública y las demás actuaciones estrictamente necesarias para conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos.

Que las necesidades descritas no pueden someterse a los plazos propios de los procedimientos ordinarios de selección sin comprometer la vida e integridad de las personas, la estabilidad de las edificaciones, la movilidad, la continuidad de los servicios y la adecuada respuesta institucional frente a la emergencia.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Que el mismo artículo 42 dispone que la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado y permite efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia, dentro del marco legal aplicable.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 somete la contratación originada en la urgencia manifiesta a control fiscal inmediato, para lo cual deberán remitirse al organismo de control fiscal competente los contratos, el acto administrativo que la declaró, sus antecedentes y las pruebas de los hechos que la sustentan.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, dada la relación directa entre el evento sísmico, la calamidad pública declarada y las necesidades inmediatas identificadas, se encuentran reunidos los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar la urgencia manifiesta, limitada a las contrataciones indispensables para atender y conjurar los efectos de la emergencia y restablecer progresivamente las condiciones básicas de seguridad y funcionamiento del Municipio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Chinchiná-Caldas, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 113 del 10 de agosto de 2026, con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente acto y en el Acta del 10 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. La presente declaratoria habilita la utilización de la causal de contratación directa por urgencia manifiesta exclusivamente respecto de los bienes, servicios y obras que resulten indispensables y guarden relación causal directa con la atención de los efectos del sismo y la calamidad pública declarada.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD Y SOPORTES. Cada contratación que se celebre con fundamento en la presente declaratoria deberá contar con la justificación concreta de su necesidad, objeto, alcance, valor y relación directa con la emergencia; observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación en lo compatible con la situación excepcional y selección objetiva en cuanto resulte aplicable; y dejar trazabilidad documental suficiente de las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO. La declaratoria de urgencia manifiesta no constituye una autorización general e ilimitada para contratar. Su utilización deberá restringirse a aquello que no admita demora y resulte estrictamente necesario para atender los efectos del sismo y evitar la agravación de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS PRESUPUESTALES. Adelántense por las dependencias competentes los movimientos presupuestales internos y demás operaciones que resulten legalmente procedentes y necesarias para atender los gastos propios de la urgencia manifiesta, con observancia del régimen presupuestal aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL FISCAL. Inmediatamente después de la celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, remítanse a la Contraloría General de Caldas el presente acto administrativo, los contratos celebrados, sus antecedentes administrativos y contractuales y las pruebas de los hechos que dieron lugar a la declaratoria, para el ejercicio del control previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Publíquese la presente resolución y la información contractual correspondiente en el SECOP II dentro de los términos legalmente previstos, así como en los demás medios institucionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y conservará sus efectos mientras subsistan las circunstancias que imposibilitan acudir a los procedimientos ordinarios de selección para atender las necesidades inmediatas derivadas del evento, sin que pueda extenderse a contrataciones carentes de conexión directa con la emergencia. El retorno a condiciones que permitan adelantar los procedimientos ordinarios impedirá seguir utilizando esta causal para nuevas contrataciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Manuel Alvarán Rivas – Asesor Jurídico Externo.
Revisó y aprobó: Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.